

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2436/91 DE LA COMISIÓN

de 7 de agosto de 1991

relativo a la puesta en licitación para la venta a la exportación de tabaco embalado en poder de los organismos de intervención alemán, griego e italiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1737/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3389/73 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 395/90 <sup>(6)</sup>, establece los procedimientos y condiciones necesarios para poner en venta los tabacos que se hallen en poder de los organismos de intervención;

Considerando que, a la vista de los problemas que plantea el almacenamiento de tabaco embalado y concretamente el coste del mismo, resulta oportuno abrir una licitación para la venta en lotes de ese tabaco y destinarlo a la exportación sin restituciones; que, para certificarse de obtener ofertas para todas las variedades de tabaco, conviene disponer que la puesta a la venta se efectúe por grupos de lotes, empezando por las variedades con menos demanda en el mercado;

Considerando que el pago de todos esos lotes deberá efectuarse antes de la retirada del tabaco; que es conveniente establecer que, si así lo solicita al adjudicatario, se devuelva la fianza a medida que se realicen las exportaciones de las cantidades de tabaco retiradas;

Considerando que la venta por grupos de lotes debe realizarse en plazos cortos y que, por consiguiente, es necesario establecer una excepción al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3389/73 en lo que respecta al plazo de 45 días entre la fecha de publicación del anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y la fecha fijada para la presentación de las ofertas el cual debe reducirse a 20 días;

Considerando que, dado que la licitación se refiere a tabaco almacenado en varios Estados miembros, es conve-

niente establecer que las ofertas se hagan en ecus; que el hecho generador del tipo de conversión agrario que se aplicará a las ofertas seleccionadas es la retirada del tabaco; que, no obstante, en algunos casos conviene aplicar el tipo de conversión agrario vigente el día del cierre del plazo de la licitación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se procederá a la venta de 11 lotes de tabaco crudo embalado, procedente de las cosechas de 1986, 1987, 1988 y 1989, destinados a la exportación, que se hallan en poder de los organismos de intervención alemán, griego e italiano y cuyo peso total es de 105 486 276 kilogramos. En el Anexo se indica su distribución por variedades.

Los lotes se pondrán a la venta sucesivamente siguiendo el principio de que cada nuevo grupo de lotes no se pone a la venta hasta que el grupo anterior haya sido adjudicado. La Comisión comunicará la puesta a la venta de los lotes en los anuncios de licitación que se publicarán en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

### Artículo 2

La venta se llevará a cabo por el procedimiento de licitación con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3389/73.

### Artículo 3

La fecha límite para la presentación de las ofertas para cada grupo de lotes en la sede de la Comisión se fijará en el anuncio de licitación.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3389/73, el anuncio de licitación podrá publicarse en el *Diario Oficial* 20 días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

### Artículo 4

La fecha límite para la retirada del tabaco por el adjudicatario mencionada en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3389/73 se fijará:

<sup>(1)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 163 de 26. 6. 1991, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO nº L 345 de 15. 12. 1973, p. 47.

<sup>(6)</sup> DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 46.

- a) al final del cuarto mes siguiente a la fecha de publicación del resultado de la licitación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, para al menos un tercio de los lotes ;
- b) al final del sexto mes siguiente a la susodicha fecha, para el tabaco restante.

#### Artículo 5

1. La fianza a que hace referencia el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3389/73 deberá prestarse a nombre y a favor de la Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM), Adickesallee 40, D-6000 Frankfurt am Main, en el caso de los tabacos almacenados en Alemania, de la Ypiresia Diachirisis Agoron Georgikon Proionton (YDAGEP), Acharnon 241, GR-10446 Atenas, en el caso de los almacenados en Grecia y de la Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo, sezione specializzata per il tabacco (AIMA), via Duccio Galimberti 47, I-00136 Roma, en el caso de los almacenados en Italia.

2. La Comisión comunicará inmediatamente el resultado de la licitación al organismo de intervención interesado, que devolverá lo antes posible las fianzas de los licitadores cuyas ofertas no se hayan considerado admisibles y las de los que no hayan sido declarados adjudicatarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3389/73, las fianzas del adjudicatario o adjudicatarios se devolverán en cuanto se cumplan los requisitos establecidos en la letra c) del artículo 7 de dicho Reglamento.

3. A solicitud del interesado, la fianza se devolverá proporcionalmente a las cantidades de tabaco respecto de las que se hayan presentado las pruebas mencionadas en la letra c) del artículo 7 del citado Reglamento.

#### Artículo 6

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3389/73, el precio ofrecido por kilogramo de tabaco deberá expresarse en ecus por kilogramo.

#### Artículo 7

El hecho generador del tipo de conversión agrario aplicado para el pago de :

- las garantías será la fecha límite indicada en el artículo 3,
- las ofertas seleccionadas será la retirada de todo el tabaco correspondiente.

No obstante cuando se retire todo el tabaco antes del final del mes siguiente al de la fecha límite indicada en el artículo 3, el tipo de cambio en moneda nacional de las ofertas seleccionadas será el tipo de conversión agrario en vigor en esa fecha.

#### Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

## ANEXO

## Primera venta

Número del lote	Variiedad	Cosecha	Organismo de intervención almacenador	Peso en kg
1	Tsebelia	1987	BALM	1 002 269
	Tsebelia	1987	AIMA	4 647 876
	Tsebelia	1988	AIMA	16 728 093
	Tsebelia	1988	Ydagep	94 245
	Tsebelia	1989	AIMA	4 904 746
	Tsebelia	1989	Ydagep	2 487 824
2	Mavra	1986	Ydagep	612 982
	Mavra	1987	AIMA	1 212 508
	Mavra	1987	Ydagep	333 872
	Mavra	1988	AIMA	7 379 863
	Mavra	1988	Ydagep	1 189 776
	Mavra	1989	AIMA	419 673
	Mavra	1989	Ydagep	2 085 169
3	Forchheimer Havanna	1987	AIMA	1 076 394
	Forchheimer Havanna	1988	AIMA	2 221 958
	Forchheimer Havanna	1988	AIMA	642 795
4	Badischer Geudertheimer	1988	AIMA	7 517 715

## Segunda venta

Número del lote	Variiedad	Cosecha	Organismo de intervención almacenador	Peso en kg
1	Kaba Koulak n.c.	1986	Ydagep	318 463
	Kaba Koulak n.c.	1988	Ydagep	375 134
	Kaba Koulak n.c.	1989	Ydagep	1 100 006
	Myrodata	1988	Ydagep	264 757
	Myrodata	1989	Ydagep	3 129 700
	Zychnomyrodata	1988	Ydagep	396 773
	Zychnomyrodata	1989	Ydagep	413 036
	2	Xanti Yaka	1988	AIMA
Xanti Yaka		1989	AIMA	2 934 096
Perustitza		1988	AIMA	1 556 999
Perustitza		1989	AIMA	1 221 911
Erzegovina		1988	AIMA	370 695
Erzegovina		1989	AIMA	471 274

## Tercera venta

Número del lote	Variiedad	Cosecha	Organismo de intervención almacenador	Peso en kg
1	Burley El	1986	Ydagep	504 667
	Burley I	1987	AIMA	1 724 626
	Burley I	1988	AIMA	2 937 069
	Badischer Burley	1988	AIMA	864 592
	Burley El	1988	Ydagep	546 668
	Burley I	1989	AIMA	1 006 072
	Badischer Burley	1989	AIMA	65 815
	Kentucky	1987	AIMA	656 976
	Kentucky	1988	AIMA	126 965
	Kentucky	1989	AIMA	166 105
	Maryland	1988	AIMA	93 224
	Maryland	1989	AIMA	96 825

Número del lote	Variiedad	Cosecha	Organismo de intervención almacenador	Peso en kg
2	Bright	1987	AIMA	439 462
	Bright	1988	AIMA	2 390 963
	Virginia El	1988	Ydagep	1 139
	Bright	1989	AIMA	523 638

## Cuarta venta

Número del lote	Variiedad	Cosecha	Organismo de intervención almacenador	Peso en kg
1	Basmas	1986	Ydagep	238 844
	Basmas	1987	Ydagep	91 826
	Basmas	1988	Ydagep	3 119 982
	Basmas	1989	Ydagep	3 168 839
2	Katerini	1986	Ydagep	459 948
	Katerini	1988	Ydagep	2 617 348
	Katerini	1988	AIMA	402 322
	Katerini	1989	Ydagep	1 817 793
	Katerini	1989	AIMA	98 170
3	Kaba Koulak Cl.	1986	Ydagep	1 190 990
	Kaba Koulak Cl.	1988	Ydagep	5 723 391
	Kaba Koulak Cl.	1989	Ydagep	5 411 171